



Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDIA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Municipalidad Provincial de Ilo
Sub Gerencia de Informática y Estadística
RECORRIDO

10 ENE 2012

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1228-2012-A-MPI

Hora: 11:58 Firma:
Registro: Yovero Nro. Folios: 01

Ilo 28 de Dic. del 2012

VISTOS:

El Informe N° 1787-2012-OA-SGRH-GAF-MPI, Informe N° 629-2012-GAJ-MPI y el Proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Ilo, elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado otorga a las Municipalidades autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el D.S. N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley N° 29783 establece que las empresas con veinte o más trabajadores elaboraran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento.

Que, de la revisión del proyecto del Reglamento se tiene que el mismo va a regir a los trabajadores municipales del régimen laboral de la actividad privada y tiene como objetivo establecer principios, normas, reglas y procedimientos tendientes a promover una cultura de prevención de riesgos laborales.

Que, es necesario implementar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud sujeto a las disposiciones legales vigentes.

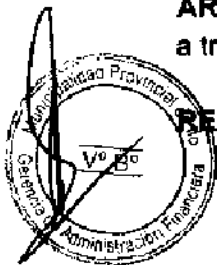
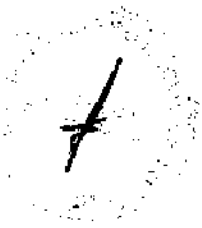
Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Ilo, que consta de 21 artículos y 02 anexos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal a través de la Subgerencia de Recursos Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abog. Eloy Z. Anco Huana
I.C.A.T. N° 1082
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Prof. Jaime A. Valencia Ampuero
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Objeto

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo establecer principios, normas, reglas y procedimientos tendientes a promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través de la participación de los trabajadores municipales, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, así como mediante el compromiso de la Municipalidad para el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 2°.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a los trabajadores municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada, así como, en lo que corresponda, a los funcionarios municipales que tengan injerencia sobre las actividades de los servicios públicos municipales que se desarrollen a través de personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 3°.- Base Legal

Constituye base legal de este Reglamento:

- 1. Constitución Política del Perú.*
- 2. Ley, N° 27972, Orgánica de Municipalidades.*
- 3. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.*
- 4. Decreto Supremo N° 009-2005-TR, Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

Artículo 4°.- Principios

4.1 Principio de Protección: La Municipalidad Provincial de Ilo tiene la responsabilidad y atribución de promover un trabajo decente, entendido como el cumplimiento de los derechos y deberes laborales, a fin de garantizar condiciones de trabajo dignas que aseguren un estado de vida saludable, física, mental y social. Dichas condiciones deberán propender a:

- Que las labores de los servicios públicos municipales se desarrollen en un ambiente seguro y saludable.*
- Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar, dignidad y realización de los objetivos personales de los trabajadores.*

4.2 Principio de Prevención: La Municipalidad velará, hará cumplir y garantizará, en coordinación y colaboración con los trabajadores, el establecimiento de políticas, medios, prácticas, sistemas y condiciones que protejan la vida, salud y el bienestar de los trabajadores teniendo en consideración que todo accidente en el trabajo puede y debe ser prevenido, que las causas que generan accidentes pueden ser eliminadas o controladas y

que la prevención de accidentes es una condición de empleo tanto de los trabajadores como de los funcionarios municipales.

4.3 Principio de Responsabilidad: Las consecuencias económicas, legales, de afectación en el servicio y de cualquier otra índole, como resultado de accidentes que ufra el trabajador en el desempeño de sus labores, serán asumidas, en lo que corresponda, tanto por parte de la Municipalidad como del trabajador en cuanto le sea inherente su responsabilidad, de conformidad a las normas vigentes.

4.4 Principio de Información y Capacitación: Los trabajadores recibirán de la Municipalidad una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en las labores que se le asigne, con énfasis en los riesgos o peligros para la salud de los trabajadores y sus familiares.

4.5 Principio de Participación del Trabajador: La Municipalidad en materia de seguridad y salud en el trabajo consultará a los trabajadores, o a través de sus representantes, a fin de adoptar mejoras para una gestión íntegra de seguridad y salud.

4.6 Principio de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de medidas o elementos que la Municipalidad organiza teniendo por objeto establecer políticas, desarrollar principios, objetivos, metas, mecanismos y actividades de seguridad y salud en el trabajo tendientes a sensibilizar y a crear conciencia, potenciando el desarrollo de actitudes, habilidades y compromisos para mejorar las condiciones de trabajo y la calidad del trabajo, a fin de evitar riesgos o daños a la salud, a la prestación de los servicios municipales, así como para promover la productividad y competitividad laboral.

CAPÍTULO II SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 5°.- Establecimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo El establecimiento de un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto contar con un proceso de gerenciamiento que permita detectar, evaluar y controlar la seguridad y salud en el trabajo, basándose en el compromiso y capacitación de todos los servidores independientemente de sus cargos, tiempo o tipo de prestación de servicios. Este Sistema estará organizado de tal manera que permita suministrar una adecuada protección a los trabajadores, terceros y por ende a la Comunidad Ileña.

Para establecer el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, se efectuará una evaluación o diagnóstico del estado de seguridad y salud en el centro de trabajo. De los resultados obtenidos se planificará la implementación de un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el mejoramiento continuo de éste, a fin de conseguir:

1. Adecuarse y cumplir con las normas legales pertinentes.
2. Mejorar el desempeño laboral en forma decente y segura.
3. Desarrollar la prestación de servicios públicos municipales seguros y saludables.
4. Lograr una adecuada gestión de control, eliminación o reducción de riesgos a través de:

4.1 Establecer medidas o mecanismos de identificación, prevención control de riesgos.

4.2 Establecer medidas de mejoramiento continuo de los procesos, gestión del cambio, preparación y respuesta a situaciones de emergencia.



4.3 Adecuada gestión administrativa en las adquisiciones y contrataciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 6°.- Principios del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo
El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo se regirá por los siguientes principios básicos:

1. Compromiso sostenido de la Municipalidad con los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Participación sostenida de los trabajadores en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de:
 - 2.1 La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo.
 - 2.2 El funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 2.3 El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de propender a la sensibilización y compromiso con el Sistema.
3. Coherencia entre lo que se dice y lo que se hace, entre lo que se compromete y lo que se cumple.
4. Fomentar el trabajo en equipo, el respeto mutuo y la autoestima, a fin de incentivar la cooperación y participación de los trabajadores.
5. Promover la cultura de la seguridad, a fin de interiorizar conceptos de prevención y pro actividad en seguridad y salud en el trabajo, promoviendo actitudes y comportamientos seguros.
6. Evaluación por parte de la Municipalidad y retroalimentación de información por parte de los trabajadores, a fin de evitar pérdidas a la salud, en la seguridad de los trabajadores, en la prestación de los servicios públicos municipales y de los bienes municipales.
7. Reconocimiento al personal proactivo.
8. Utilizar la metodología del mejoramiento continuo sobre la base de:
 - 8.1 Identificación de las debilidades o desviaciones en las prácticas, procedimientos y condiciones consideradas seguras.
 - 8.2 Establecer estándares de seguridad.
 - 8.3 Medición y evaluación del desempeño laboral con respecto a los estándares de seguridad establecidos.
 - 8.4 Corrección oportuna y reconocimiento del mejor desempeño y de las buenas prácticas en seguridad y salud en el trabajo.
9. Aplicación de medidas de prevención y protección considerando el orden de prioridad siguiente:
 - 9.1 Eliminación inmediata de peligros y riesgos detectados.
 - 9.2 Control de los peligros y riesgos, adoptando todas las medidas técnicas o administrativas posibles.
 - 9.3 Minimizar los peligros o riesgos, adoptando procedimientos o sistemas seguros y estableciendo disposiciones administrativas de control y monitoreo.
 - 9.4 Proporcionar equipos de protección personal adecuados, asegurándose del uso correcto y apropiada conservación por parte de los trabajadores.

Artículo 7°.- Mejoramiento continuo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo
El mejoramiento continuo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, se basa en la vigilancia y control de:

1. Los objetivos de seguridad y salud en el trabajo acordados.

2. Los procedimientos adoptados, a fin de evaluar su eficacia y eficiencia con relación a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
3. Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
4. Los resultados de la supervisión y medición de indicadores de eficiencia.
5. La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
6. Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por la Municipalidad.
7. Las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo o por cualquier trabajador en pro de mejoras del Sistema.
8. Los cambios y adecuación a las normas legales.
9. La información pertinente considerada nueva.
10. Los resultados de los programas de protección y promoción de la salud.

CAPÍTULO III COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 8°.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Liderar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Hacer cumplir el presente Reglamento y las demás disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
3. Proponer la aprobación o modificación de su Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (RIF)
4. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud (PASS), a fin de determinar inspecciones, aplicación de medidas de seguridad y salud en el trabajo y otros.
5. Programar inspecciones periódicas o inopinadas a las instalaciones del centro de laborales o puestos de trabajo.
6. Coordinar y proponer los Manuales de Seguridad y Salud que sean pertinentes según la naturaleza de las actividades laborales, así como las modificaciones que sean necesarias, los mismos que deben tener como contenidos básicos:
 - 6.1 Objetivo y alcance.
 - 6.2 Principios, políticas o compromisos de seguridad y salud.
 - 6.3 Atribuciones y obligaciones de la Municipalidad, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los trabajadores y de las empresas que brinda servicios si los hubiere.
 - 6.4 Estándares de seguridad y salud a tener en cuenta durante las operaciones, prestación de servicios o actividades laborales.
 - 6.5 Estándares de control de riesgos o peligros existentes.
 - 6.6 Planes de contingencia, preparación y respuesta a emergencias.
7. Reunirse bimensualmente en forma ordinaria para evaluar el avance o deficiencia en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Anual de Seguridad y Salud; y, en forma extraordinaria para analizar accidentes graves o cuando las circunstancias lo ameriten. Estas reuniones, adicionalmente, tienen como objetivo:
 - 7.1 Establecer un medio abierto para la discusión de todas las inquietudes u observaciones relacionadas con la prevención, seguridad y salud que resulte



3. Proponer sugerencias o recomendaciones para corregir condiciones de riesgo en el ambiente de trabajo que podría ocasionar accidentes o enfermedades ocupacionales.
4. Velar por el cumplimiento de las normas, disposiciones o directivas internas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Participar en la investigación de accidentes de trabajo y sugerir medidas correctivas.
6. Promover procesos de inducción en seguridad y salud en el trabajo.
7. Asistir y promover las actividades programadas relacionadas con seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 11°.- Atribuciones

Son atribuciones de la Municipalidad en materia de seguridad y salud en el trabajo:

1. Desarrollar una política de seguridad y salud en el trabajo teniendo como objetivos fundamentales:

- 1.1 El cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- 1.2 La protección de la seguridad y salud a todos los trabajadores.
- 1.3 La integración de un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo con otros sistemas en el ámbito municipal o supra municipal.

2. Impartir a los trabajadores la inducción oportuna, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud, información sobre medidas preventivas y de protección aplicables, a fin de que sea observada en el centro o puesto de trabajo, o actividad específica que se le asigne, al momento de la contratación cualquiera sea la modalidad o duración, durante el desempeño de las labores encargadas, cuando se produzca cambios relacionados con la función o puesto de trabajo o cuando se implementen nuevas tecnologías.

3. Realizar investigaciones a fin de determinar responsabilidades y medidas correctivas cuando se haya producido daños en la salud de los trabajadores o materiales, o cuando se presenten indicios de que las medidas preventivas resultan insuficientes o no se aplican como es debido.

4. Planificar la acción preventiva de riesgos de seguridad y salud en el trabajo, a partir de evaluaciones considerando las características y experiencia de los trabajadores, la naturaleza de las actividades laborales asignadas, las máquinas, equipos, herramientas, materiales o sustancias utilizadas y sobre las condiciones del ambiente de trabajo.

5. Disponer los controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para determinar situaciones de riesgo.

6. Disponer o modificar medidas de prevención de riesgos laborales relacionadas con métodos de trabajo, con la prestación de los servicios públicos municipales, a fin de garantizar mejores niveles de protección y salud en el trabajo.

7. Adoptar las medidas necesarias cuando se estime que las disposiciones o uso de equipos de trabajo, de protección o uniformes del personal resulten inadecuadas o insuficientes y representen un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.



8. Sancionar el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de la normatividad de prevención de riesgos laborales.

Artículo 12 °.- Obligaciones de la Municipalidad

Son obligaciones de la Municipalidad en materia de seguridad y salud en el trabajo:

1. Facilitar a todo trabajador una copia del presente Reglamento, capacitarlo sobre su uso y contenidos, asegurarse y exigir que se ponga en práctica.
2. Aplicar las medidas de prevención de los riesgos laborales considerando lo siguiente:
 - 2.1 Gestionar los riesgos o peligros en el trabajo, sin excepción, eliminándolo en su origen, en el caso que no fuere posible sustituirlo por otros menos riesgosos o peligrosos y aplicando sistemas de control de los mismos.
 - 2.2 Considerar las competencias personales, técnicas o profesionales, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignar labores y diseñando puestos de trabajo, ambientes, selección de equipos que garanticen la seguridad y salud o que entrañe el menor riesgo o peligro.
 - 2.3 Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos y tecnologías, del medio ambiente, de la organización del trabajo y de la evaluación del desempeño laboral.
 - 2.4 Capacitar y entrenar anticipada y debidamente los trabajadores, manteniendo políticas de seguridad y protección colectiva, así como individual.
3. Proporcionar a los trabajadores equipos adecuados de protección personal, según tipo de trabajo y riesgos específicos, verificar y sancionar el uso efectivo, o no, de los mismos.
4. Garantizar la protección de los trabajadores que por su discapacidad sean más sensibles a condiciones de riesgo.
5. Adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de conformidad a las disposiciones vigentes.
6. Mantener botiquines debidamente equipados con medicamentos y materiales tópicos que satisfagan las exigencias de primeros auxilios.

Artículo 13°.- Responsabilidades de los inmediatos superiores

Son responsabilidades de los inmediatos superiores que tengan a su cargo, directa o indirectamente, personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, las siguientes:

1. Asignar oportunamente todos los recursos humanos y materiales necesarios que sean de su competencia con el fin de implementar la ejecución de las actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
2. Liderar y hacer cumplir los contenidos de los programas o planes de seguridad y salud en el trabajo, las disposiciones del presente Reglamento manteniendo un compromiso visible y sostenido por los objetivos de prevención en seguridad y salud en el trabajo.
3. Generar, coordinar, concertar, ejecutar las disposiciones o medidas correctivas que sean necesarias para el mejoramiento continuo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 14°.- Derechos de los trabajadores

Son derechos de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo:

1. A ser inducidos sobre los procedimientos de trabajo de las labores asignadas proporcionándole como información básica:

- 1.1 Descripción de las labores que le toca desarrollar.
 - 1.2 Obligaciones y Responsabilidades.
 - 1.3 Equipos y herramientas de trabajo a utilizar.
 - 1.4 Metodología de trabajo empleada.
 - 1.5 Análisis de riesgos del trabajo a realizar.
 - 1.6 Medidas de control, prevención y protección.
2. A ser informado y consultados, antes de que se implementen cambios en las medidas de seguridad y salud en el trabajo, en los sistemas, operaciones o procesos que atañen la seguridad y salud de los trabajadores.
 3. Los trabajadores, representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, están protegidos contra cualquier acto de hostilización cuando exijan el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud vigentes.
 4. Los trabajadores, representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a revisar, observar y proponer modificaciones a los programas o actividades de capacitación, a la implementación de prácticas, factores u operaciones que signifiquen riesgos o peligros laborales, al presente Reglamento o a los Manuales Internos de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los acuerdos que adopte el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Estas observaciones o sugerencias planteadas se atenderá de acuerdo a la forma y plazos establecidos por ley.
 5. Los trabajadores tienen derecho a ser informados a título grupal sobre las razones y responsabilidades de los exámenes periódicos de salud o derivados de investigaciones relacionadas con los riesgos, seguridad y salud según puestos de trabajo.
 6. Los trabajadores tienen derecho a ser informados de manera individual y confidencial sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo o de aquellos realizados en forma periódica. Estos resultados al ser de tipo confidencial no deben motivar actos de discriminación alguna contra el trabajador, así como tampoco debe afectar su derecho a la privacidad.
 7. Cualquiera fuere la modalidad de contratación directa o indirecta de los trabajadores o a través de empresas contratistas o subcontratistas que presten servicios en la Municipalidad tienen derecho a las mismas condiciones de protección, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 15°.- Obligaciones de los trabajadores

Son obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, las normas de los Manuales Internos de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los programas o instrucciones que imparta la Municipalidad o a través de los inmediatos superiores de los trabajadores. Para este efecto, deberá suscribir la respectiva Declaración de Conocimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, según Anexo 2 del presente Reglamento.
2. Usar adecuadamente las maquinarias, herramientas, instrumentos o materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
3. No operar o manipular maquinarias, unidades móviles, equipos, herramientas u otros elementos sin estar debidamente autorizado, capacitado, calificado o la licencia respectiva según corresponda.
4. Cooperar y participar en los procesos de investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, cuando la Municipalidad o autoridades competentes lo



requiera o cuando a su parecer, por los datos que tenga a mano, considere poder contribuir a esclarecer las investigaciones de seguridad y salud en el trabajo.

5. Velar por el cuidado de su salud física y mental, así como por la de sus compañeros durante el ejercicio de sus labores.

6. Someterse a los exámenes médicos que sean necesarios.

7. Participar en la elección o representación ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o cuando se le requiera en programas, sistemas u otras actividades relacionadas con la prevención de seguridad y salud en el trabajo que promueva la Municipalidad.

8. Comunicar todo acto, medida, situación o práctica que ponga o puedan poner en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores, la prestación de los servicios públicos municipales, la seguridad de las instalaciones del centro de labores, debiendo adoptar inmediatamente, de estar a su alcance, las medidas correctivas del caso.

9. Reportar de forma inmediata la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo.

10. Participar con seriedad y responsabilidad de los simulacros o prácticas de emergencia, evacuación y otros, con el objeto de recibir el adiestramiento necesario para hacer frente a accidentes, desastres o emergencias que pudiera producirse.

CAPÍTULO VI REGLAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 16°.- Reglas de Seguridad y Salud en el Trabajo

Los trabajadores de la Municipalidad de Ilo están obligados a observar el cumplimiento de las siguientes Reglas de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. REGLAS EN EL CENTRO DE LABORES

1.1 Conservar el lugar de trabajo, equipo, unidad móvil o máquina asignada para sus labores en forma ordenada, operativa y limpia.

1.2 Respetar los avisos de seguridad y rótulos que señalen lugares peligrosos; así como las señales de preventivas de acceso prohibido (en color rojo), de acceso restringido (en color amarillo), de acceso libre (en color verde), y las demás señales de tipo institucional. Respetar los rótulos colocados y no cambiarlos de ubicación sin la autorización del inmediato superior correspondiente.

1.3 Evitar el acceso de visitantes al área de trabajo, máquina o unidad móvil sin el uso de implementos de seguridad y sin la autorización correspondiente.

1.4 Comunicar inmediatamente situaciones inminentes de peligro de incendio, riesgos eléctricos o conexiones defectuosas, contaminación por sustancias tóxicas o peligrosas, por desperfectos mecánicos, riesgos de caídas.

1.5 Esta terminantemente prohibido portar armas de cualquier tipo a excepción del personal de seguridad autorizado.

1.6 No dejar desperdicios, materiales u otros objetos que puedan originar accidentes

1.7 Disponer lo necesario para que se mantenga completamente libres las áreas donde se ubiquen extintores, equipos o grifos contra incendios.

1.8 Está terminantemente prohibido transportar, poseer, consumir o vender bebidas alcohólicas o drogas estupefacientes.

1.9 Todo personal está obligado a mantener el orden y limpieza de su área, maquinaria o unidad vehicular de trabajo, así como de los baños, vestuarios, casilleros y de los sitios de maniobra o esparcimiento.

1.10 Está prohibido mantener en sitios no autorizados combustibles, envases, materiales o sustancias inflamables que puedan ocasionar incendios, asfixia o envenenamientos.



1.11 Está prohibido hacer necesidades fisiológicas en sitios que no sean destinados para tal fin.

1.12 Está prohibido permanecer o transitar en paños menores, sin camisa o sin pantalón largo.

1.13 Dar fiel cumplimiento a la Ley que prohíbe fumar en lugares públicos o cerrados.

1.14 Mantener todo piso en estado seco para evitar caídas.

1.15 Permanecer el tiempo necesario en el centro de labores según horario de trabajo asignado.

1.16 Está prohibido el consumo de alimentos en el centro de labores portando uniforme de trabajo o en condiciones no higiénicas.

1.17 Está prohibido la realización de cualquier tipo de juego de azar o de cualquier otra especie.

2. REGLAS PARA EL USO DE LOS VESTUARIOS

2.1 Ingresar a los vestuarios en orden, sin correr ni jugar, evitar andar descalzo, evitar aglomeraciones en las duchas o exponerse a caídas.

2.2 Los trabajadores antes de ingresar a los vestuarios deberán limpiarse bien los zapatos.

2.3 Usar correctamente los servicios higiénicos, resguardando la salud e higiene del resto de trabajadores.

2.4 Cuidar y mantener los servicios higiénicos y duchas en forma correcta, no pisar la tasa, ni lavarse los pies en los lavamanos.

2.5 Mantener cerrada las conexiones o surtidores de agua del centro de labores.

2.6 La ropa de trabajo de trabajo debe guardarse o transportarse en bolsas plásticas para evitar contaminar el ambiente de trabajo.

2.7 No guardar en los vestuarios o casilleros residuos sólidos, materiales segregados o reciclados.

2.8 Utilizar un solo casillero haciéndose responsable de la conservación, limpieza y seguridad y respetando el derecho a la privacidad.

2.9 No se permitirá que se mantenga ropas, calzados, útiles de aseo, comidas, materiales u otros objetos fuera del alcance de los casilleros.

2.10 Permanecer en las duchas y vestuarios el tiempo estrictamente necesario para dar turno al resto de compañeros.

2.11 Los útiles de aseo son de uso estrictamente personal e intransferible.

2.12 Está terminantemente prohibido abrir casilleros o sustraer contenidos de otros casilleros.

3. REGLAS PARA EL USO DE UNIDADES VEHICULARES

3.1 Todos los conductores de vehículos deben contar con un examen práctico de manejo, así como con el curso actualizado de Manejo a la Defensiva.

3.2 Está prohibido a todos los conductores de vehículos recoger o transportar personas ajenas a la Municipalidad y a la prestación de servicios que se le asigne, incluso a compañeros que no tienen que ver con el servicio programado.

3.3 Está prohibido en el centro de labores o unidades vehiculares las disputas u ofensas personales que puedan causar daño moral o físico.

3.4 Todo conductor debe conocer las rutas de recorrido de servicio para prevenir riesgos en zonas, avenidas o calles peligrosas, así como evitar que los trabajadores viajen fuera de la cabina; y, respetando el sentido y reglas de tránsito.

3.5 Antes de usar una unidad vehicular verificar que se encuentre en buenas condiciones de trabajo (aceite, llantas, frenos, sistemas de compactación, luces, agua, controles, botiquín)



2. Premiar el comportamiento y actitudes excepcionales mostradas durante el desenvolvimiento de situaciones de emergencia, accidentes o siniestros.
3. Promover la actitud proactiva hacia las necesidades de seguridad y salud en el trabajo, así como con los objetivos, misión y visión adoptados por la Municipalidad.

Artículo 18°.- Clases de estímulos

Las clases de estímulos que otorgará la Municipalidad son:

1. Resolución de Alcaldía y entrega de Medalla Institucional, en mérito al cumplimiento permanente y destacado de los deberes, obligaciones y reglas de seguridad y salud en el trabajo.
2. Resolución de Alcaldía, entrega de Medalla Institucional y otorgamiento de un premio pecuniario en mérito al comportamiento y actitud excepcional durante el desenvolvimiento de situaciones de emergencia, accidentes o siniestros.
3. Otros estímulos que acuerde entregar la autoridad competente.

Artículo 19°.- Procedimiento para el otorgamiento de estímulos

Para el otorgamiento de estímulos se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. A propuesta de la Gerencia de Desarrollo Ambiental o del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, hasta la primera quincena del mes de octubre de cada año, remitirán a la Gerencia Municipal una relación de trabajadores por el que se proponga el reconocimiento de estímulos.
2. La Gerencia Municipal evaluará las propuestas alcanzadas y efectuará la gestión de reconocimiento a la terna de trabajadores merecedores de los estímulos.
3. El otorgamiento de estímulos se efectuará con ocasión del Día del Trabajador Municipal.
4. Para el otorgamiento de premios pecuniarios se requerirá la conformidad de disponibilidad financiera y la respectiva previsión presupuestal.
5. Las Resoluciones de reconocimiento de estímulos constituirá méritos en los legajos de los trabajadores reconocidos.
6. A través de la Unidad de Relaciones Públicas se difundirá los efectos e impacto de las acciones distinguidas reconocidas con el otorgamiento de estímulos.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20°.- Objetivo del régimen disciplinario

El objetivo primordial es el de lograr la prevención en seguridad y salud en el trabajo por medio de la educación y no del castigo que acompaña cada sanción disciplinaria. Toda acción disciplinaria se dirige a aquellos funcionarios, servidores nombrados u obreros municipales contratados infractores que conscientemente violan las medidas de seguridad y salud en el trabajo poniendo en peligro su integridad física, la de sus compañeros, el medio ambiente, así como los bienes municipales o de terceros. Estos infractores son personas que forman un pequeño grupo que se autoexcluye y a quienes la sanción disciplinaria constituye un último recurso. Por lo que en toda sanción disciplinaria se debe evaluar los antecedentes de los infractores, las características y gravedad de la infracción, la participación individual o de grupo en la comisión de la infracción y el daño que esos actos pudieran ocasionar sobre las necesidades de prestación de los servicios que brinda la Municipalidad.



Artículo 21°.- Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias se harán conocer al trabajador señalándole las razones que justifican su aplicación concediéndole la oportunidad de ofrecer descargos y desvirtuar las imputaciones formuladas.

Las sanciones disciplinarias en seguridad y salud en el trabajo, según su gravedad serán:

1. **AMONESTACIÓN VERBAL:** Para corregir verbalmente las infracciones cometidas por primera vez a las Reglas de Seguridad y Salud en el Trabajo, señaladas en el Artículo 16° del presente Reglamento, se aplican siempre que el acto infractor no haya devenido en un daño físico de lesiones o que no haya impedido el desarrollo de las actividades laborales asignadas o la prestación de los servicios públicos municipales.

2. **AMONESTACIÓN ESCRITA:** Se aplica cuando se reitera una infracción a las Reglas de Seguridad y Salud en el Trabajo o cuando se infringe por primera vez las obligaciones contenidas en el Artículo 15°. Para su aplicación se observará la ocurrencia de una lesión física leve, el impedimento temporal de las actividades laborales o el daño no serio a equipos o bienes municipales.

3. **SUSPENSIÓN:** Tiene por objeto hacer ver al servidor que su permanencia en la Municipalidad comienza a ser cuestionada, y no castigarlo económicamente. Por tanto, no está sujeto a descuentos. Se aplican con un máximo de (03) días y se aplican cuando se reitera la violación a las obligaciones o a las Reglas de Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en los Artículos 15° y 16° del Reglamento, con independencia de que la infracción haya devenido en daños o pérdidas leves o, más o menos, graves.

4. **DESPIDO:** Se aplican ante el incumplimiento reiterado o de negligencia evidente de las obligaciones o de las Reglas de Seguridad y Salud en el Trabajo generen lesiones, impidan la prestación de servicios municipales, causen daños o pérdidas a los bienes municipales. Su aplicación se efectuará como comisión de falta grave según la forma prevista por las disposiciones que regulan el régimen laboral de la actividad privada y a lo previsto con el Reglamento Interno de Trabajo.

Independientemente de la sanción disciplinaria que se imponga, todo daño a los bienes municipales que se ocasione por desidia o negligencia demostrada, deberá ser cubierto por quien o quienes lo hayan producido, ya sea reponiendo el bien o autorizando el descuento de sus haberes por el valor del daño o pérdida. Esto es sin perjuicio de lo establecido, en lo pertinente por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

ANEXO 1 GLOSARIO

Accidente de trabajo: Suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce pérdidas como lesiones personales, daños materiales, derroches o impacto negativo sobre el medio ambiente; con respecto al trabajador puede ocasionar una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Asimismo se consideran aquellos que:

- Interrumpen el proceso normal de trabajo.
- Se producen durante la ejecución de ordenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Según su gravedad, los accidentes pueden ser:



- **Accidente incapacitante:** Como resultado de la evaluación médica se recomienda que al día siguiente el accidentado no vuelva al centro de trabajo y continúe su tratamiento.

- **Accidente mortal:** Donde la lesión genera la muerte del trabajador. A su vez, los accidentes incapacitantes pueden ser:

- **Total temporal:** Donde la lesión genera la imposibilidad de utilizar una determinada parte del organismo humano, hasta terminar el tratamiento médico y volver a sus labores luego de su recuperación.

- **Parcial permanente:** Donde la lesión genera la pérdida parcial de un miembro o de las funciones del mismo.

- **Total permanente:** Donde la lesión genera la pérdida anatómica total de un miembro, se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

Los accidentes indican una debilidad en nuestras técnicas, capacitación, prácticas o métodos usados para la prevención de los mismos. Por estas razones, cuando este se produce deben ser investigados para identificar sus causas. Se entiende como causas de los accidentes los criterios que permiten comprender las razones por las cuales ocurre un accidente. Se dividen en:

- **Falta de control:** Debido a fallas o debilidades en el control administrativo del empleador.

- **Causas básicas:** Debido a factores personales y factores de trabajo. Son factores personales lo relacionado al trabajador como persona (conocimientos, experiencia, capacitación, grado de fatiga o tensión, problemas físicos, fobias, etc.) Son factores de trabajo lo relacionado al entorno de trabajo (equipos, materiales, ambiente, procedimientos, comunicación, etc.)

- **Causas inmediatas:** Debido a los actos o condiciones subestándares. Son actos subestándares lo relacionado con toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que pueda causar un accidente. Son condiciones subestándares lo relacionado con toda condición física en el entorno de trabajo que pueda causar un accidente.

Ambiente, centro de trabajo o centro de labores: Lugar donde los trabajadores desempeñan sus labores.

Capacitación: Actividad que consiste en instruir conocimientos teóricos y prácticos del trabajo a los participantes. Las principales capacitaciones son:

- Inducción en seguridad personal y prevención de accidentes para los nuevos trabajadores a efectuarse en las (02) primeras semanas de contratación.

- Reuniones de seguridad y salud en el trabajo para ver medidas y actividades de prevención de accidentes y de protección del ambiente de trabajo y del medio entorno ambiental.

- Capacitación especializada en técnicas de manejo defensivo, primeros auxilios, situaciones de emergencia, de prevención ante siniestros de la naturaleza, simulacros y de extinción de incendios.

- Capacitación en identificación de riesgos, evaluación de riesgos, métodos de control de riesgos y de uso de elementos de protección personal para un trabajo decente y seguro.

- Capacitación en procedimientos o nuevos procedimientos de trabajo.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes y disposiciones del presente Reglamento, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Municipalidad en materia de prevención de riesgos.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Están dentro de esta definición:



- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles que se encuentran en el centro de labores.
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presente en el centro de labores.
- Los procedimientos para la utilización de los agentes anteriormente indicados, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores.
- La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Contaminación del ambiente de trabajo: Toda alteración del ambiente de trabajo (calidad del suelo, agua o aire) a un nivel que pueda afectar la salud y la integridad física de los trabajadores.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisión, mediante la evaluación de la información de riesgos, para tratar o reducir los riesgos, para implantar medidas correctivas, exigir su cumplimiento y evaluación periódica de su eficacia.

Emergencia: Evento no deseado que se presenta debido a factores naturales o como consecuencias de accidentes de trabajo, tales como: incendios, explosiones, sismos, deslizamientos, accidentes de tránsito y otros.

Enfermedad ocupacional: Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Empleador: Toda persona natural o jurídica que emplea trabajadores.

Equipos de protección: Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que lo protejan de uno o varios riesgos que pueda amenazar su seguridad o salud en el trabajo.

Ergonomía: Llamada también la ingeniería humana, ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de minimizar el estrés y la fatiga y con ello incrementar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estadística de accidentes: Sistema de control de la información de incidentes. Permite medir y utilizar esta información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.

Evaluación de riesgos: Proceso mediante el cual se establece la probabilidad y la gravedad de que los peligros identificados se manifiesten, obteniéndose la información necesaria para estar en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad y el tipo de acciones preventivas que debe adoptarse.

Exámenes médicos de preempleo: Evaluación médica que se realiza al trabajador antes de que asuma un puesto de trabajo que entrañe riesgos para su salud. Tiene por objeto determinar el estado de salud al momento de ingreso y determinar la aptitud para el puesto de trabajo.

Exámenes médicos periódicos: Son evaluaciones médicas que se realiza al trabajador durante el ejercicio del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objeto la detección precoz de patologías ocupacionales y la promoción de la salud. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control que se toman, el impacto de éstas, así como la reorientación de dichas medidas.

Exposición: Condiciones de trabajo que implican un determinado nivel de riesgo a los trabajadores.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola con la prestación de los servicios, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Procedimiento que permite una vez identificado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para eliminar, reducir al mínimo o mitigar los efectos de los riesgos.



Identificación de peligros: Proceso mediante el cual se reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o relacionado con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente peligroso: Toda contingencia fácilmente reconocible, que puede causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o sobre la población.

Inducción u orientación: Capacitación inicial, a fin de que el trabajador pueda ejecutar su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide en:

Inducción General: Capacitación al trabajador antes de asumir su puesto sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas y prácticas, y sobre el ambiente de trabajo.

Inducción Específica: Capacitación que se brinda al trabajador con la información necesaria para prepararlo para un trabajo específico.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de recopilación y evaluación de evidencias que conducen a determinar las causas de los accidentes o incidentes, tomar las medidas correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Lesión: Daño físico u orgánico que sufre una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Mapa de riesgos: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente sobre las amenazas, incidentes o actividades que son estimadas como riesgos para la prestación segura de los servicios públicos municipales.

Medidas de prevención: Acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores cuya implementación constituye una obligación tanto de los inmediatos superiores competentes como de los trabajadores a quienes va dirigido.

Peligro: Propiedad interna de algo que puede ocasionar daño a las personas, equipo, procesos y ambiente de trabajo.

Pérdidas: Todo daño en perjuicio del trabajador, de la Comunidad o de la Municipalidad.

Plan de emergencia: Documento guía de las medidas que se deben tomar bajo ciertas condiciones de emergencia posibles. Incluye responsabilidades de personas y áreas, recursos disponibles para su uso, fuentes de ayuda fuera del centro de labores, procedimientos a seguir, autoridad que toma decisiones, comunicaciones e informes pertinentes.

Prevención de accidentes: Combinación razonable de políticas, estándares, procedimientos, prácticas que permiten alcanzar objetivos de prevención de riesgos.

Primeros auxilios: Protocolo de atención de emergencias que se da a las personas que han sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable para el cumplimiento eficaz y oportuno de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Reglamento: Conjunto de disposiciones, dadas por la aplicación de las normas, los procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas que tienen el carácter de obligatorias.

Representante de los trabajadores: Trabajador con experiencia o capacitación en prevención de riesgos laborales, elegido para representar a los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones produciendo daños a las personas, equipos y el ambiente.

Salud: Es un concepto fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también de elementos o factores que afecten negativamente el



estado físico o mental de los trabajadores y que están relacionados con el ambiente de trabajo.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten que el trabajador labore en condiciones seguras tanto ambientales como personales, con el fin de conservar la salud y preservar los recursos humanos y materiales.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad de manera regular o temporal por cuenta ajena y remunerada sujeta al régimen laboral de la actividad privada. Se entiende por trabajador competente como aquel entrenado, calificado adecuadamente y con experiencia para realizar un trabajo seguro.

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Con la suscripción del presente documento, declaro:

- Declaro haber tomado conocimiento del REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD en el Trabajo de la Municipalidad de Ilo.
- Declaro que trabajaré en forma segura, que cumpliré y acataré los procedimientos y normas del REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD en el Trabajo, así como siguiendo las disposiciones de mis inmediatos superiores en materia de seguridad y salud en el trabajo, adecuando mi desempeño y conducta laboral de respeto y cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- Declaro saber y entender que cualquier incumplimiento de las normas o procedimientos de seguridad y salud en el trabajo y me someto a las sanciones establecidas en el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD en el Trabajo, las cuales conozco y acato en su totalidad.

Los siguiente espacios es llenado de puño y letra por el trabajador.

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

NÚMERO DE D.N.I.: _____

PUESTO DE TRABAJO Y DEPENDENCIA: _____

FIRMA: _____

FECHA: _____

HUELLA DIGITAL

